

AVISO No 31

25 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO CHICA HINCAPIE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0095 del 18 de Enero de 2022

Persona a notificar: **RICARDO CHICA HINCAPIE**

Dirección de notificación usuario **MZ K CASA 20 P 1, BELENCITO**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 de Enero de 2022

Señor (a):

RICARDO CHICA HINCAPIE

Dirección: **MZ K CASA 20 P 1, BELENCITO**

Matricula No.121988

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 31 RES- PQRDS 0095 del 18 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 31** RES- PQRDS 0095 del 18 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 121998”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0095
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 121988

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **RICARDO CHICA HINCAPIE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No.121988** instalada en la **MZ K CASA 20 P 1, BELENCITO**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ K CASA 20 P 1**, identificado con **Matrícula 121988**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo, correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matrícula 121988**, perteneciente al predio ubicado en **MZ K CASA 20 P 1**, la cual se llevó a cabo el día 17 de enero de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR ESTA SURTIENDO APARTAMENTO DEL PISO 1, NO HAN UNIFICADO INSTALACIONES, PREDIO DESOCUPADO, FIRMA RICARDO CHICA."
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 121988** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún no han realizado la unificación con el predio que se encuentra al lado y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la "**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...**".
7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 121988**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido unificado.

8. Que se informa al peticionario, que una vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad. **Matrícula 121988.**
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **RICARDO CHICA HINCAPIE**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva de la **Matrícula 121988**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó que el predio no está unificado y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **RICARDO CHICA HINCAPIE**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ES